

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES V

Caracas, jueves 21 de febrero de 2008

Número 38.875

## SUMARIO

### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la instalación del Congreso de Angostura.

### Presidencia de la República

Decreto N° 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas.

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo Torcatt Sanabria, como Director General del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Modaira Morela Rubio Marciano, Directora General de Información y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Bogar A. Viloria R., como Director de Bienes y Servicios Administrativos.

### FOGADE

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se mencionan.

### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se adscribe la Orquesta de Cámara del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a la Fundación Cultural de la Fuerza Armada Nacional (FUNDAFAN).

Resolución por la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se señalan, en los cargos que en ella se indican.

### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Luz del Rocío Torrealba Medrano, Presidenta de la Junta Directiva de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A.

### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se remueve de sus funciones al ciudadano Edgar Manuel Bastidas Godoy, como Director de Recursos Humanos en la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Laury Marina Rodríguez Pineda, como Directora de Recursos Humanos.

### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jeanette García Ramírez, como Presidenta de la Fundación Distribuidora Nacional del Cine, Amazonia Films.

Resolución por la cual se designa a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván Ibarra, Director Operativo para el estado Miranda, con rango de Director de Línea.

### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se otorga, a partir del 01 de abril de 2006, la pensión de sobreviviente a la ciudadana Madeleine Antonieta Romero Mata.

### Tribunal Supremo de Justicia

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Rojas Rivero, como Director General de Servicios Regionales, en calidad de Encargado.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio F-249, de fecha 18 de febrero de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 487, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 174.585.161,90), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.F	174.585.161,90
Acción Centralizada:	340002000 "Gestión Administrativa"	"	174.585.161,90
Acción Específica:	340002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	174.585.161,90
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento		174.585.161,90
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0022-Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)	"	174.585.161,90
	- Prestaciones Sociales (Viejo Régimen)	"	37.468.658,90
	Sueldos, salarios e incidencias indirectas	"	137.116.503,00

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-247, de fecha 18 de febrero de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 77.959.315,00), a la Acción Centralizada y Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		BsF.	<u>77.959.315</u>
Acción Centralizada	340002000 "Gestión Administrativa"	"	77.959.315
Acción Específica:	340002003 "Apoyo institucional al Sector Público"	"	<u>77.959.315</u>
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>77.959.315</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	<u>77.959.315</u>
	A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) -Para dar cumplimiento a las actividades programadas en el VII Censo Agrícola en todo el Territorio Nacional.	"	77.959.315

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio N° F-253, de fecha 18 de febrero de 2008;

**CUMPLIDOS** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 6.300.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	6.300.000
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	6.300.000
Acción Específica:	349999010 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Gobernación del Estado Portuguesa"	"	<u>6.300.000</u>
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>6.300.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 Transferencias de Capital al Poder Estatal"	"	6.300.000
	E6700 Gobernación del Estado Portuguesa - Complemento del Proyecto Turén, por la culminación de las Obras Faltantes de la Rehabilitación de Cloacas y Acueductos de Villa Bruzual, Municipio Turén, Estado Portuguesa	"	6.300.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER** **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO** **JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio F-248, de fecha 18 de febrero de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F. 74.478.130,66), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>Bs.</b>	<b>74.478.130,66</b>
<b>Proyecto:</b> 309999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	<u>74.478.130,66</u>
<b>Acción Específica:</b> 309999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)"	"	74.478.130,66
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>74.478.130,66</u>
<b>Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:</b> 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	74.478.130,66
• A0334 "Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)"	"	74.478.130,66
-Gastos asociados al Satélite Simón Bolívar:		
- Red Privada de Telefonía y Fax (CDMA)	"	22.414.491,75
- Estación Terrena Principal Bamari (Estado Guárico)	"	33.375.381,77
-Estación Terrena Secundaria Luepa (Estado Bolívar)	"	13.688.257,14
- Asfaltado de las Instalaciones	"	5.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER** **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO** **JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Acuerdo con motivo de celebrarse el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario de la instalación del Congreso de Angostura**

**Considerando**

Que el 15 de febrero de 1819, por iniciativa del Libertador Simón Bolívar, se instala en Santo Tomé de Angostura, provincia de Guayana, el CONGRESO DE ANGOSTURA, para concretar una salida constitucional a la inestable situación política del país y redactar una nueva Constitución para la República naciente;

**Considerando**

Que el Discurso de Angostura es el documento político por antonomasia en el que el Libertador Simón Bolívar refleja cada uno de los ideales y las bases políticas que creía pertinentes para Venezuela y las naciones americanas; bases que marcan el inicio de una visión ideológicamente socialista para Latinoamérica;

**Considerando**

Que el discurso pronunciado por nuestro Libertador constituye un proyecto de gobierno que propone al renunciar a su cargo de máximo mandatario, en el cual expone su visión de país, expresa su perspectiva de democracia y dictadura, establece bases para que se hagan posible los sistemas y formas de gobierno que propone hablándonos de independencia, igualdad, integración, división de poderes, libertad, la importancia de la educación de la población y las consecuencias de la ignorancia de la misma, así como aprobando un sistema republicano y haciendo explícitos los conceptos que abarcan la identidad nacional (ciudadanía);

**Considerando**

Que el Padre de la Patria en su discurso ante el Congreso de Angostura deposita en los legisladores el mando supremo de Venezuela y reconoce al Congreso como fuente de la autoridad legítima, depositario de la voluntad soberana y árbitro del destino de la Nación, a la vez que resalta la necesidad de que todas las leyes y pensamientos se adapten a la realidad del país y que no sean copia de otras legislaciones;

**Considerando**

Que el Discurso evidencia el ideal integracionista del Libertador al proponer la unidad de los pueblos americanos como modelo de integración y con un sistema de gobierno que proporcionase la mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política;

**Considerando**

Que nuestro Libertador pronunció un discurso que evidenció la densidad de su pensamiento político, al resaltar la necesidad de instaurar un Gobierno Republicano que propugne e impulse la educación popular como principio fundamental. De allí su celebre frase: "Moral y luces son los polos de una República. Moral y luces son nuestras primeras necesidades";

**Considerando**

Que en nuestra época, la humanidad se enfrenta a problemas que van más allá de los temas decisivos planteados por Bolívar para la vida de los pueblos de nuestro hemisferio, no resueltos desafortunadamente a tiempo como él deseaba, y hoy a pesar de los enormes cambios que han tenido lugar en ese largo e intenso período histórico, hay verdades y principios expuestos por Bolívar en Angostura, de permanente vigencia.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Sumarse a la celebración y orgullo que acompaña al Pueblo Bolivariano por el Centésimo Octogésimo Noveno Aniversario del Congreso de Angostura.

**SEGUNDO:** Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional de rescatar nuestro acervo histórico y promover el sentido patriótico de las luchas que ha protagonizado el pueblo venezolano, dándole el debido reconocimiento a nuestras instituciones.

**TERCERO:** Declarar el año 2009 como el "Año del Congreso de Angostura".

**CUARTO:** Designar una Comisión a fin de colocar una ofrenda floral ante la estatua ecuestre de nuestro Libertador en Ciudad Bolívar, estado Bolívar, sede del Congreso de Angostura.

**QUINTO:** Realizar ediciones especiales del Discurso de Angostura y distribuir las en todos los centros educativos del país, a objeto de difundir entre las generaciones presentes y futuras el legado político, social y moral de nuestro Libertador, plasmado en tan invaluable documento.

**SEXTO:** Hacer entrega del presente Acuerdo a los demás órganos del Poder Público Nacional, así como a la Gobernación del Estado Bolívar y el Consejo Legislativo Regional.

**SÉPTIMO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

*Cilia Flores*

**CILIA FLORES**

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Roberto Hernández Wahn Sieder*

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHN SIEDER**  
Primer Vicepresidente

*Jose Albornoz Urbano*

**JOSE ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zepa Guerrero*

**IVÁN ZEPÁ GUERRERO**  
Secretario

*Jose Gregorio Wiana*

**JOSE GREGORIO WIANA**  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.879

19 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numerales 4 y 5 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE ADUANAS.

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 67, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 67. En el caso de las mercancías declaradas legalmente abandonadas, una comisión constituida por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, decidirá, de acuerdo al interés nacional y la naturaleza de las mismas, si tales mercancías serán objeto de remate o si las mismas serán adjudicadas directamente al Ejecutivo Nacional. En los casos de remate el mismo será realizado a través del órgano competente y conforme al procedimiento que señale el*

*reglamento respectivo. No obstante si no surgieran posturas en el remate, las mercancías pasarán a formar parte del patrimonio de la Nación.*

*Parágrafo Único: No serán objeto de remate y se adjudicarán al Tesoro Nacional, las mercancías abandonadas que estén afectadas por prohibiciones, reservas y otras restricciones y requisitos arancelarios y legales salvo que existan postores que cuenten con la posibilidad de realizar lícitamente la operación aduanera.*

**Artículo 2º.** Se modifica el artículo 89, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 89. Están exentos del pago de gravámenes aduaneros los efectos pertenecientes al Presidente de la República. Las exenciones de gravámenes, impuestos o contribuciones en general y las de gravámenes aduaneros, que puedan estar previstas en las leyes especiales, se regirán por estas últimas y por las normas que al efecto señala el artículo siguiente.*

*De igual forma están exonerados del pago de gravámenes aduaneros los bienes, mercancías y efectos declarados como de primera necesidad y los que formen parte de la cesta básica, siempre y cuando existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, o cualquier otra circunstancia que vaya en detrimento del bienestar social, sin perjuicio de las medidas que se puedan dictar para promover las actividades establecidas en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

*Las mercancías que ingresen a zonas, puertos, almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond) estarán exentas de impuestos de importación. Sólo podrán ingresar bajo este régimen las mercancías que hayan cumplido previamente con la obtención de los permisos, certificados y registros establecidos en la legislación sanitaria agrícola y pecuaria, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y productos esenciales, armas y explosivos, cuando sea procedente.*

**Artículo 3º.** Se modifica el artículo 157, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 157. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*

**Artículo 4º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto íntegro la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.353 Extraordinario del 17 de junio de 1999, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse los términos Ministerio de Hacienda por Ministerio del Poder popular con competencia en materia de Finanzas, Fisco Nacional por Tesoro Nacional y Jefe de Administración de Aduanas por Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria, así como las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)  
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)  
RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)  
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)  
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)  
JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numerales 4 y 5 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY**  
**ORGANICA DE ADUANAS**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

**Artículo 2º.** La organización, el funcionamiento, el control y el régimen del servicio aduanero competen al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y a la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria

**Artículo 3º.** Corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros:

- 1) Crear y eliminar aduanas, otorgarles carácter de principales o subalternas, habilitarlas y delimitar sus circunscripciones;
- 2) Promulgar el Arancel de Aduanas;
- 3) Crear Zonas, Puertos o Almacenes libres o francos;
- 4) Reglamentar los almacenes aduaneros (In bond),
- 5) Fijar las tasas y determinar las cantidades que deban pagar los usuarios de los servicios que preste la Administración Aduanera, según lo establezca el Reglamento, dentro de los siguientes límites:
  - a) Entre una unidad tributaria (1 U.T.) y diez unidades tributarias (10 U.T.) por hora o fracción, cuando el servicio prestado por las aduanas se realice fuera de las horas ordinarias de labor, en días no laborables o fuera de la zona primaria inmediata de la aduana;
  - b) Entre dos unidades tributarias (2 U.T.) y cinco unidades tributarias (5 U.T.) por cada consulta de clasificación arancelaria y valoración de mercancía en aduana. Si la consulta exige análisis de laboratorio, el límite máximo podrá llegar a trescientas unidades tributarias (300 U.T.) según el costo de los análisis;
  - c) Entre el cero coma cinco por ciento (0,5 %) y el dos por ciento (2%) del valor en aduanas de las mercancías; o entre cinco milésimas de unidad tributaria (0,005 U.T.) y una unidad tributaria (1 U.T.) por tonelada o fracción; o entre una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) y una unidad tributaria (1 U.T.) por documento, por la determinación del régimen aplicable a las mercancías sometidas a potestad aduanera;
  - d) Entre cinco milésimas de unidad tributaria (0,005 U.T.) y una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por metro cúbico o por tonelada; o entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del valor FOB o CIF de las mercancías, por el depósito o permanencia de éstas en los almacenes, patios u otras dependencias adscritas a las aduanas;
  - e) Entre una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) y cinco unidades tributarias (5 U.T.) por hora o fracción, por uso del sistema informático de la Administración Aduanera;
  - f) Entre tres unidades tributarias (3 U.T.) y doce unidades tributarias (12 U.T.) por hora o fracción, por el uso de medios, mecanismos o sistemas automatizados para la detección y verificación de documentos o de mercancías.
- 6) Aumentar hasta el límite máximo previsto en esta Ley y rebajar o suprimir los gravámenes de importación, exportación o tránsito, para todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas;
- 7) Gravar hasta el límite máximo previsto en esta Ley a todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas, cuando aquéllas estén calificadas como de importación, exportación o tránsito no gravado;
- 8) Establecer, modificar o suprimir recargos o impuestos adicionales a los gravámenes arancelarios previstos para la importación, exportación o tránsito de las mercancías señalando los supuestos de hecho que den lugar a su aplicación, conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento;
- 9) Crear zonas de vigilancia aduanera y delimitar su ámbito geográfico;
- 10) Establecer, restablecer, modificar o suprimir en el marco de tratados, acuerdos o convenios internacionales, salvaguardias a la importación de mercancías. Cuando la decisión de salvaguardia imponga la aplicación de gravámenes, el mismo no podrá exceder del límite establecido en el artículo 84 de esta Ley. El Reglamento establecerá los procedimientos sobre el particular;

- 11) Ejercer las demás facultades establecidas en esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 12) Implémentar y reglamentar un Régimen Aduanero Especial para el intercambio comercial terrestre y fluvial internacional realizado en los estados fronterizos.
- 13) Establecer, mediante Reglamento las causales de suspensión de las autorizaciones para actuar como Agente de Aduanas;

**Parágrafo Primero:** Las tasas previstas en el numeral 5 del presente artículo se enterarán al Tesoro Nacional, previa deducción del cincuenta por ciento (50%), el cual será destinado a cubrir las necesidades del servicio aduanero, debiendo liquidarse en planilla separada. A tales fines, se abrirán las cuentas donde será depositado el producto de esta deducción. El Reglamento establecerá el procedimiento y los mecanismos necesarios para la administración de dicho porcentaje. Esta tasa no podrá ser utilizada para cubrir remuneraciones a funcionarios.

**Parágrafo Segundo:** La Administración Aduanera podrá prestar los respectivos servicios por sí o a través de un concesionario.

**Artículo 4°.** Corresponde al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas:

- 1) Ejercer la máxima autoridad sobre los funcionarios de la Administración Aduanera, incluso los del Resguardo Aduanero Nacional;
- 2) Organizar, los servicios de control, fiscalización y resguardo de la Administración Aduanera;
- 3) Elaborar, proponer y dictar, las normas de carácter aduanero en lo que se refiere a esta Ley, su Reglamento, el Arancel de Aduanas, el Valor en Aduanas de las mercancías, liberaciones de gravámenes arancelarios, exoneraciones, equipaje de pasajeros, operaciones aduaneras, origen de las mercancías y demás obligaciones comunitarias y cualesquiera otros aspectos que afecten directamente la actividad;
- 4) Participar en el tratamiento y determinación de las políticas relativas al comercio exterior, en cuanto afecten directamente la actividad aduanera, sin menoscabo, de las facultades que en este mismo sentido, correspondan a la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria;
- 5) Intervenir en las decisiones relativas a Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales sobre comercio, integración económica, transporte, comunicación, sanidad, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, seguridad y otros, así como la administración de los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por la República, y demás obligaciones comunitarias, cuando afecten directamente la actividad aduanera;
- 6) Celebrar convenios con los servicios aduaneros de otros países o con entidades internacionales, sobre prevención, persecución y represión del contrabando y otros ilícitos aduaneros a fin de facilitar, complementar, armonizar, simplificar y perfeccionar los controles aduaneros;
- 7) Requerir las informaciones que necesite la Administración Aduanera en forma directa, a los funcionarios de la República acreditados en el exterior;
- 8) Establecer, regímenes especiales en determinadas aduanas o secciones del territorio aduanero nacional, sea respecto de todas o algunas de las mercancías, operaciones aduaneras, transportistas, unidades de transporte, destinatarios y usuarios;
- 9) Establecer, restablecer, modificar o suprimir, temporal o permanentemente, por Resolución y previa aprobación del Consejo de Ministros, los códigos, numerales, descripciones, notas, régimen legal, restricciones, registros u otros requisitos y tarifas del arancel de aduanas, dentro de los límites establecidos en esta Ley, para las mercancías de importación, exportación o tránsito, sin perjuicio de lo previsto en el

